

## **REPERCUSIONES DEL SISTEMA DE JUSTICIA EN EL CASTIGO POLICIAL**

**Yoana Monsalve Briceño\***

\* Universidad de Los Andes.

Ponencia presentada en el Encuentro Anual de Criminología. Porlamar,  
Noviembre de 2005.

E-mail: [yoanamob@faces.ula.ve](mailto:yoanamob@faces.ula.ve) ~ [yoanamob@ula.ve](mailto:yoanamob@ula.ve)

### **RESUMEN**

*El artículo examina los alcances de la potestad de aplicar castigos por parte de la policía, con particular referencia al medio venezolano, tanto en relación con su participación dentro del sistema de justicia penal, como en su desempeño autónomo, como agencia de control social dotada de poder coactivo inmediato en estrecha relación con los ciudadanos con ocasión de la identificación y disuasión de infracciones. Se plantea la hipótesis del desarrollo de una potestad extralegal de castigo policial sustitutivo y/o complementario vinculada a la desconfianza en el desempeño de otras instancias dentro del sistema penal, tanto en situaciones de dificultad para recabar suficientes elementos probatorios como en casos en los que se anticipa que las restantes instancias del sistema prestarán escasa atención a hechos considerados graves. La hipótesis es analizada en el contexto de comentarios obtenidos a través de 14 entrevistas con funcionarios policiales de dos cuerpos del área metropolitana de Caracas, y encuentra respaldo mediante el análisis de frecuencia y contenido de las entrevistas. Emerge, además, un patrón de castigo policial sustitutivo en casos de victimización que afecta la vida e integridad de funcionarios policiales, hasta el momento insuficientemente identificado y descrito. Se sugiere profundizar la investigación para determinar con mayor precisión los códigos, supuestos y motivaciones para la sustentación de castigos policiales al margen de la legalidad formal.*

**Palabras clave:** Policía, fuerza física, castigo, sistema de justicia, Venezuela.

## REPERCUSSIONS IN THE JUDICIAL SYSTEM OF POLICE PUNISHMENT

### ABSTRACT

*This article deals with the power of punishment on the part of police, particularly related to the Venezuelan case, both in relation with its role as an agency of the criminal justice system and in its autonomous performance as a social control agency endowed with direct coercive power and in close contact with citizens in relation to identification and disuasive action. The hypothesis exists that the development of extralegal substitute or complementary police punishment together with the lack of trust in other agencies within the penal system, both in situations where probatory evidence is lacking and where other judicial agencies place little attention to what should be considered grave considerations is occurring. The hypothesis is analyzed in relation to comments obtained in 14 interviews with police officials from two police corps in Caracas, and is backed up by an analysis of frequency and content in the interviews. There appears to be a pattern of substitute police punishment in cases of victimization which affects the life and integrity of police officers, which is up until this moment insufficiently described and identified. A deepening of the research is suggested in order to determine with more precision the codes, suppositions and motivations for the substitution of police punishment beyond what is formally legal.*

**Key words:** Police, use of force, punishment, justice system, Venezuela.

Recibido: 02-03-2006 • Aceptado: 02-05-2006

### 1. INTRODUCCIÓN: POLICÍA, CONTROL SOCIAL Y CASTIGO

La policía puede ser entendida como una instancia de control social formal, como una institución de carácter estatal, dotada de poder coactivo inmediato, encargada primordialmente de individualizar, detectar al autor, restringir y/o prevenir conductas jurídicamente inaceptables (Gabaldón,

Birkbeck y Bettiol, 1990: 22). La posibilidad del uso de la fuerza física es el rasgo más distintivo de la policía, y si bien dentro de los límites del estado moderno de derecho tal aplicación de la fuerza física se define como de utilización instrumental y minimalista, esto es, destinada en la medida estrictamente necesaria para el sometimiento del ciudadano cuando se ha infringido una disposición legal, en la vida cotidiana se observa muchas veces el uso de la fuerza física por parte de la policía más allá de dichos límites. Se habla entonces de exceso, de violencia, de abuso, nociones que muchas veces no distinguen entre el uso de la fuerza física fuera de los supuestos legalmente autorizados (exceso extensivo de la fuerza) y el rebasar el monto de la coacción física empleada para enfrentar una situación en la cual el uso de la fuerza se encontraba autorizado (exceso intensivo de la fuerza).

Los límites legales y reglamentarios para el uso de la fuerza, si bien resultan muchas veces imprecisos, tienden a fijarse en cuanto al monto de la coacción empleada una vez que se define una situación de intervención policial (intensidad), bajo el supuesto de que la policía debería intervenir, como agencia de control social formal, únicamente como auxiliar de otras instancias a quienes corresponde decidir sobre la responsabilidad legal del infractor y sobre la aplicación de la sanción, entendida como castigo legal. Poco o nada se dice sobre el uso de la fuerza física por parte de la policía fuera de los supuestos de aprehensión y consignación de sospechosos para ser procesados por el sistema de justicia penal, lo cual es un problema vinculado a la *extensión* del uso de la fuerza. La posibilidad de que la policía aplique diversos grados de coacción frente a los supuestos legalmente definidos de la infracción y al margen de la finalidad exclusiva de aprehensión para consignar a la instancia jurisdiccional, plantea la posibilidad de un castigo policial directo, materia que no ha recibido atención suficiente por parte de la literatura, en cuanto a las motivaciones, condicionantes y justificaciones. Ello probablemente se debe a que estas acciones tienden a ser objeto de censura como usurpación de funciones, en una perspectiva fundamentalmente legalista, cuando no son condenadas como atrocidades, si se traducen en la eliminación física del ciudadano, en una perspectiva vinculada a la defensa de los derechos humanos.

Una hipótesis de trabajo, en este sentido, propone que, independientemente de lo que señala la legislación en el estado moderno sobre la reserva de la facultad de castigar conferida a los órganos jurisdiccionales, la policía define como de su incumbencia la aplicación de ciertas formas de castigo que se encuentran estrechamente asociadas a su disponibilidad situacional para el uso de la fuerza física, y que, por consiguiente, ésta última no se agota en las funciones instrumentales a las que la legislación pretende confinarla. La manifestación y justificación de estas formas de castigo deben ser analizadas e interpretadas dentro del contexto de la operación de la policía, como agencia de control social formal que, si bien forma parte del más amplio sistema de justicia penal, también se encuentra, frente al ciudadano y las infracciones, en una situación de contigüidad e inmediatez que no poseen las restantes agencias de control formal, lo cual favorece la adopción de medidas inmediatas de contención e, incluso, de sanción.

Para determinar las relaciones entre castigo y policía, se hace necesario precisar el concepto y significado del castigo legal y analizar si la actividad de castigo corresponde o no a la policía. Luego es preciso determinar si la policía aplica o no el castigo, y de qué modo lo hace. En el presente artículo abordamos estas cuestiones en el contexto de una investigación de campo que ha utilizado como fuentes de información entrevistas realizadas con funcionarios policiales de dos cuerpos policiales del área metropolitana de Caracas, en el Distrito Capital de Venezuela.

## **2. COMPETENCIAS LEGALES Y PRÁCTICAS POLICIALES EN MATERIA DE CASTIGO**

En el Estado moderno el principio de legalidad exige la definición de los tipos delictivos y sus sanciones en normas formales dentro de parámetros relativamente rígidos. Las instancias que integran el sistema de justicia penal están sometidas al principio de legalidad. Ello supone definición de tipos legales de delitos y faltas, modalidades de sanción y definición de competencias para sancionar. La definición de competencias no incluye la facultad de castigar por parte de la policía, sino preparar el caso para que otras instancias decidan sobre el castigo. Así, el Código Orgánico Procesal Penal venezolano establece en el art. 117, ordinales 1, 2 y 3, dentro de las reglas para la actuación policial, el principio del uso de la fuerza

estrictamente necesario y proporcional para ejecutar la detención del indiciado, la prohibición de utilización de armas salvo en caso de resistencia que ponga en peligro la vida o integridad física de las personas y la prohibición de infligir, instigar o tolerar actos de tortura u otros tratos o *castigos crueles, inhumanos o degradantes* en el momento de la captura. En este sentido, aunque los funcionarios policiales puedan intervenir con la aplicación de la fuerza cuando se trata de una infracción legal, esa actuación básicamente tiene la finalidad de controlar la situación y retener al indiciado de la infracción legal. Esto significa que la intervención policial está limitada, porque formalmente se reconoce la competencia de los tribunales penales para aplicar el castigo legal.

Hay situaciones de excepción en las cuales la policía se encuentra autorizada para aplicar directamente un castigo legal, como en el caso de multas por infracciones de tránsito, pero ello no implica uso de la fuerza física, aunque la multa implique una forma de coerción legal. En el sistema que regula al Estado moderno, donde imperan los principios de la legalidad, de la división de poderes y del aseguramiento de las garantías individuales, la potestad de castigar corresponde por regla general al poder jurisdiccional. No obstante, para lograr la aplicación del castigo legal es preciso detectar e investigar las situaciones que configuran delitos y faltas, y en este sentido la policía tiene competencias para el desarrollo de actividades que contribuyen a la preparación del caso penal. Siendo la policía la instancia del sistema de justicia penal más próxima a los ciudadanos en su desempeño cotidiano, la participación de los funcionarios policiales en el castigo formal esta vinculada a contactos, tratos y situaciones que pueden significar aplicación de la fuerza física. De este modo, la conducta del ciudadano se convierte en un elemento fundamental a ser considerado por el funcionario policial al momento de adoptar medidas que contribuyan a la organización de un caso para los efectos del castigo legal.

La identificación de cada situación y su registro se hace a través del acta policial. Este documento, reflejando las destrezas policiales en cuanto al manejo técnico de vocabulario y el conocimiento de las normas sustantivas y adjetivas, constituye la base para la elaboración subsiguiente del caso por parte de las restantes agencias del sistema de justicia penal; la información allí contenida debería ayudar a seleccionar los casos a ser

ulteriormente procesados (Sayre-McCord, 2001: 1-5, Venezuela, COPP, art. 112). El funcionario policial argumenta en estas actas sobre la relevancia cualitativa de la investigación (Cope, 2003: 342) y dicho documento pasa a ser analizado por el fiscal a los fines de decidir sobre la continuación del procedimiento que debería culminar en el castigo legal. En este sentido, la policía forma parte del sistema de castigo legal sin aplicarlo directamente, y su actividad puede ser vista como la inversión de recursos en un sistema frente al cual se genera una expectativa de castigo, desde el momento que se identifica un hecho delictivo y se individualiza un sospechoso. La policía está constantemente bajo la supervisión de la fiscalía a los efectos de la preparación de los casos penales, instancia que, a su vez, selecciona los casos que serán presentados ante los jueces para su adjudicación (Venezuela, COPP, arts. 108, ords. 4 y 5, y 114). De este modo, los tribunales penales están ubicados en el siguiente eslabón después de la fiscalía y ostentan la competencia para castigar formalmente, decidiendo sobre la responsabilidad penal del ciudadano a través de una sentencia. Podemos, en consecuencia, entender en este contexto el castigo legal como *la imposición intencional de privaciones por parte de una autoridad competente, debido a una conducta definida previamente como delito*. Resulta, de este modo, una práctica vinculada con reglas formales que definen tanto las conductas del ciudadano como las reacciones de las instancias formales de control social, dentro de un proceso de especialización y división del trabajo que debería propender a hacer más previsibles las opciones de control social, tanto para los funcionarios del sistema de justicia penal, incluyendo la policía, como para los ciudadanos.

Se ha sostenido que la mayoría de los oficiales policiales prepara sus investigaciones con todas las evidencias posibles, con la finalidad de convencer al tribunal y lograr que el victimario sea sancionado formalmente (Sherman, 1997: 92). Los funcionarios policiales tienen la posibilidad de describir cuáles son los delitos y las faltas más frecuentes en su lugar de trabajo (Cope, 2003: 341). Esa facultad se debe a la experiencia en el desempeño de sus funciones y a la convivencia rutinaria con ese tipo de conductas (Manning, 1997: 122). Ese proceso es necesario para la identificación de las áreas, que a juicio de los policías requieren mayormente de la intervención policial (Klockars, 1995:157, Sherman, 1997: 75). El análisis del delito supone el manejo de un volumen de

información que identifica el problema delictivo (Cope, 2003: 341) y que debería ser controlado a través del castigo legal. Todo ello sugiere que la policía tiene, como parte del sistema de justicia penal, una expectativa frente a los casos que detecta y procesa, a los fines de la aplicación del castigo legal.

Al parecer, el delito para la policía no solo implica la identificación de las conductas tipificadas como tales en una norma formal, sino también otros elementos que podrían orientar la selectividad en su trabajo diario. El estatus social del ciudadano pareciera ser una condición que orienta la intervención policial, al igual que la actividad a la que se dediquen los ciudadanos (Manning, 1995: 359). Estos elementos parecen relevantes en materia del trabajo policial, dado que el funcionario debe optar por invertir su tiempo y energía como parte de un esfuerzo que optimice las posibilidades de aplicación del castigo legal.

La falta de acoplamiento de las actuaciones de los funcionarios policiales con las demás agencias del sistema de justicia penal puede generar inconsistencias en los procesos de manejo del castigo legal. Al parecer los funcionarios policiales consideran que la inversión de recursos en la investigación es elevada cuando se trata de los casos que culminan con castigos en los tribunales penales, por lo cual debería operar una selección de los casos cuyos protagonistas sean los sujetos de delitos graves y violentos, antes que de infracciones menores (Sherman, 1997: 92-93). Por otro lado, la falta de atención de los casos por parte del sistema penal, sugiere impunidad legal (Rosales, 2002: 476; Riedman, 1996: 235) y desarticulación entre las distintas agencias del sistema de justicia penal, todo lo cual podría propiciar la actuación autónoma de la policía para aplicar un castigo extralegal (Santos, 1992: 100). Ello podría ser consecuencia, bien de la frustración percibida por la ineficacia del sistema (castigo extralegal complementario), o de la percepción de que ciertos hechos menores no deben atraer su atención del sistema formal de justicia (castigo extralegal sustitutivo).

Hay indicaciones, en la literatura norteamericana, sobre la desconfianza policial en el sistema formal de justicia, en casos vinculada a lo que se ha denominado el cinismo policial (Skolnick, 1994:213 y ss; Walker, 1992: 61-62). En América Latina, la literatura destaca, frecuentemente, la

alienación de la policía frente al sistema legal, bien sea por desconfianza y marginación (Huggins y Haritos Fatouros, 1996:323-325; Santos, 1992:86) bien sea por presiones políticas y sociales que colocan sobre la policía una responsabilidad directa en el control delictivo (Cano, 2001:227-234; Stanley, 2001:239).

En el caso venezolano, la investigación disponible sugiere que existen actitudes de desconfianza entre el público frente al sistema judicial, que justifican la aplicación de castigos extremos por parte de la policía (Briceño León, 2002: 185-189), así como la inexistencia de mecanismos de rendición de cuentas que controlen los relatos y las razones empleadas en la utilización de formas extremas de fuerza física (Birkbeck y Gabaldón, 2003:128-129). A ello se añade que con la reforma procesal de 1998 a la policía le fueron restringidas facultades de detención preventiva que operaban como castigos funcionales y sustitutivos del castigo judicial. El nuevo sistema procesal, en la medida en que resulta más exigente sobre las evidencias y pruebas para pronunciar medidas de aseguramiento personal y sentencias condenatorias, podría ser visto como complaciente e ineficaz. Es posible suponer, entonces, que la policía llegue a definir como materia de su competencia la aplicación directa de castigos, mediante el uso de la fuerza física, en una manera que rebasa su utilización puramente instrumental para evitar la comisión de un delito o lograr la aprensión del delincuente.

Por todo lo anteriormente expuesto, el criterio del funcionario policial es importante al momento de decidir sobre la ejecución de la fuerza. Puede ser que ante una determinada conducta el funcionario policial, por su propia experiencia, comprenda que el caso muy improbablemente será objeto de castigo legal. Si esta fuera la situación, es posible que el policía decida no informar a la fiscalía y prefiera castigar directamente. Otra posibilidad es que, ante un determinado delito, los elementos indiquen alta probabilidad de ser sancionado a través de una pena por los tribunales penales, aunque si el funcionario policial no parece satisfecho con el castigo legal, es factible que antes de reportar el caso a la fiscalía decida primero castigar informalmente al responsable del delito. Esta situación sería contraria a los planteamientos legales, en el sentido que corresponde a los tribunales penales, como instancia formal, la aplicación del castigo. Si, como ha llegado a sostenerse, en la policía la guerra contra el delito es



retórica, dado que éste último siempre va en aumento y la policía no tiene capacidad para minimizar las conductas delictivas (Mastrosfki, 1995: 375), valdría la pena preguntarse cuál es la finalidad del castigo legal percibida entre los funcionarios policiales, y si la fuerza física y la coerción son instrumentos para ejecutar castigos directos o indirectos sustitutivos o alternativos sobre los ciudadanos que se delinquen o ejecutan faltas. La percepción de los funcionarios policiales resulta pertinente para evaluar si el castigo legal es percibido como complementario de su trabajo de identificación e investigación, o si, por el contrario, se requiere castigar informalmente de forma autónoma, sin reportar la infracción ante las agencias formalmente encargadas de aplicarlo.

Nuestra hipótesis de trabajo adelantada en la sección anterior puede ahora expresarse en la siguiente proposición:

La policía aplica castigos informales a través de la fuerza física cuando estima el castigo formal como infactible, bien porque la escasa relevancia del hecho no amerite su remisión al sistema de justicia penal, bien porque la insuficiencia de pruebas o la saturación e ineficiencia percibida del sistema haga improbable, a su juicio, el castigo legal.

Esta proposición admite la emergencia de un sistema paralelo de control social informalizado por parte de la policía. En el contexto latinoamericano, dicho sistema ha sido frecuentemente denunciado como expresión de autoritarismo, irrespeto legal, violación de derechos humanos e, incluso, surgimiento de anomia generalizada en el aparato estatal (Waldmann, 2003: 91 ss.). Parte de esta visión obedece, probablemente, a que la expresión más dramática de tal sistema paralelo (prácticamente desconocida en los países industrializados) es la de las denominadas *ejecuciones extrajudiciales*, denunciadas como gravísimas violaciones a los derechos humanos. Sin embargo, es probable que esta expresión extrema de castigo extralegal comparta un substrato común con otras formas menos dramáticas e incluso cotidianizadas, en las cuales se manifiesta la decisión policial autónoma de castigar. Cuestiones vinculadas a la visibilidad de dichas actuaciones, a la selectividad en la escogencia de los blancos del castigo y a los mecanismos disciplinarios y legales para corregirlas, no deberían hacer perder de vista los determinantes que, en cuanto a la factibilidad de que la policía desarrolle su propio sistema

alternativo de castigo, tienen una perspectiva universal y suministran temas relevantes para la investigación comparada sobre el comportamiento policial.

### **3. METODOLOGÍA**

La base de datos de esta investigación está conformada por entrevistas programadas con 20 de los 34 funcionarios que participaron en 4 grupos focales de discusión de un proyecto más amplio de investigación sobre marcos normativos para la justificación de la fuerza física por parte de la policía (Birkbeck y Gabaldón, 2003). Las entrevistas se redujeron finalmente a 14, que representan el 41% de los participantes en los grupos focales, debido a la negativa de seis funcionarios a ser entrevistados. Fueron seleccionados para las entrevistas aquellos funcionarios que mayor cantidad de comentarios realizaron en los grupos focales de discusión, por considerarse los más productivos para profundizar sobre las percepciones en cuanto al uso de la fuerza física y su posible significado como castigo. Las entrevistas fueron semi estructuradas, partiendo de percepciones iniciales sobre lo que se entiende en general por castigo, continuando con una elaboración en torno a la función policial y la descripción de episodios o casos en los cuales hubiesen participado los funcionarios entrevistados, como actores, testigos presenciales o referenciales, y que tuviesen que ver con la aplicación de medidas de fuerza o castigos a sospechosos o infractores.

Trece entrevistas fueron realizadas en ambientes externos a las sedes de las policías y una de ellas en una comisaría. Una vez comenzada la conversación, los entrevistados mostraron interés por el tema a tratar, de manera que el tiempo más corto de entrevistas fue de 1 hora y 10 minutos y el más largo de 3 horas con 50 minutos. El tiempo total de entrevistas fue de 30 horas con 40 minutos.

Al inicio de las entrevistas se garantizó la reserva en cuanto a la identidad con la finalidad de asegurar confidencialidad, espontaneidad y confiabilidad de la información. Además se comentó que los resultados serían exclusivamente de interés académico y su publicación se haría a través de informes técnicos, artículos, o monografías en publicaciones especializadas. No se pretende juzgar la competencia de los funcionarios

policiales participantes ni comparar el desempeño de unos frente a otros. Se trata más bien de una aproximación a la policía con pretensiones de generalizar, en lo posible, sobre las percepciones y significados comunes sobre el control social, la fuerza física y el castigo. Los resultados pueden contribuir, además, a implementar programas de entrenamiento, formación y perfeccionamiento en esta materia.

A continuación se discuten las percepciones policiales sobre su rol como miembros del sistema de justicia penal, así como supuestos de castigos policiales sustitutivos y complementarios del castigo legal, según el análisis de contenido de las entrevistas realizadas, y en cuyos textos fueron ubicados fragmentos significativos que ilustran estos aspectos.

## **4. RESULTADOS**

### **4.1. El policía como auxiliar para canalizar el procedimiento de castigo legal**

Los funcionarios policiales se consideran eslabones importantes en el proceso de la aplicación del castigo legal, y los comentarios recabados en este estudio demuestran que han sido impregnados por el nuevo modelo procesal penal que enfatiza las garantías del imputado y la sustentabilidad de las pruebas. Pareciera que existe un nivel en el cual los policías no disputan la competencia judicial ni rehuyen su responsabilidad como instrumentos para determinar evidencias que formarán la base de un proceso ulterior. En este nivel, el discurso sobre la incapacidad de aplicar castigos por sí mismos es evidente, y probablemente no se trata de una cuestión retórica, sino del convencimiento de que, en determinadas circunstancias, por la gravedad de los hechos y por la disponibilidad efectiva de las evidencias, el mejor camino a transitar es el del castigo judicial.

hay que tener en cuenta que nosotros no sancionamos, nosotros somos el brazo de la justicia, pero no sancionamos, no tenemos función para eso sino para canalizar los procedimientos (Gledys, Polioccidente, 1, p. 2).

recabar la mayor cantidad de pruebas es para los funcionarios policiales un propósito claro. Con ellas se va a presentar el caso a la Fiscalía...se prepara el regalito para que al juez no le queden dudas (Pedro, Polioccidente, 2, p. 3).

soy el iniciador de una gran cadena que culmina con la sanción de una pena a una conducta no apropiada (Pepe, Polioccidente, 4, p. 3).

Uno de los entrevistados narró el caso de de un enfrentamiento a la entrada del metro, donde colaboraron varios cuerpos policiales. Se trataba de cuatro muchachos, quienes se trataron de confundir entre los buhoneros de la zona y los cidiceros (vendedores de discos quemados). Luego de capturados los infractores, fueron puestos a la orden del tribunal, que dictó sentencia condenatoria, estando los jóvenes actualmente reclusos en la cárcel de El Rodeo.

En este contexto, la responsabilidad de documentar eficientemente cada caso es considerada como muy importante. El acta policial es el documento que da sustento a esta exigencia. Ocho de los entrevistados hicieron mención de este instrumento, con el cual se inicia el proceso penal. La decisión de levantar el acta policial se adopta luego de haber evaluado si un caso amerita ser canalizado dentro del sistema de justicia penal, aunque puede ser conveniente redactar el acta para cubrirse la espalda, aun cuando no haya habido propósito inicial de remitir el caso al fiscal, cuando un imprevisto se presenta. De este modo, el acta constituiría una salvaguarda procedimental para el policía.

Para algunos, el acta policial debería respaldar cualquier detención preventiva, aunque ello no siempre ocurre de este modo:

dentro de nuestro grupo no nos sobrepasamos, somos un grupo especial de la policía y no se permiten extralimitaciones, por ejemplo detener a una persona más tiempo del establecido en el COPP o en el Código Penal, siempre nuestro trabajo esta supervisado y de manera legal a través de normas jurídicas (Pepe, Polioccidente, 4, p. 3).

La documentación del caso pasa por dejar clara constancia del respeto de las garantías de defensa, aunque sea en forma ficticia:

si tú no quieres que el caso se te caiga debes estar pendiente de muchos detalles, en el acta policial. Yo cargo siempre una copia del artículo 125 del COPP, leo el numeral 2 ó 3 y se los muestro para que lo vean los ciudadanos... cuando se trata de un allanamiento yo no los leo, pero no puedo dejar de incluirlos en el acta policial, que es un oficio que tengo que enviar al fiscal. Si hay que aprehender, uno dice que tiene el derecho de hacerlo según la Constitución Nacional, artículo 49 ordinal 5. En el acta policial hay que colocar todo, también hay que decir que los derechos se leen ante testigos, y si no hay, no preguntes qué pasará con el caso; nada, te lo dejan hasta allí (Idem).

Los comentarios antecedentes indican que los funcionarios policiales no desprecian ni descuidan sus funciones como iniciadores de procesos penales, a pesar que los cuerpos policiales de los cuales provienen nuestros entrevistados son definidos como órganos de apoyo de la investigación criminal, con responsabilidad fundamental de resguardar el sitio del suceso, según la ley de creación del Cuerpo de Investigaciones Penales, Científicas y Criminalísticas de 2001. Esta reglamentación que “disminuyó” las funciones más amplias que había conferido el Código Orgánico Procesal Penal de 1998 podría contribuir a explicar algún sentido de minusvalía en materia de participación en el sistema de justicia penal. Sin embargo, como se verá en la siguiente sección, hay otras razones que pueden contribuir a la desconfianza en los resultados esperados de dicho sistema de control, y que contribuyen a la defensa y justificación de sistemas paralelos de castigo.

#### **4.2. Sustitución y complemento policial del castigo legal formal**

Un patrón emergente de las entrevistas con los funcionarios policiales es el de la frustración ante fiscales y jueces, que no apoyarían el trabajo policial o frente a los mecanismos legales que permiten acordar beneficios a delincuentes. El tema está enlazado con la percepción de desigualdades y abuso de posición social y de poder por parte de ciertos delincuentes, aunque es más amplio que la desconfianza frente a la corrupción dentro del sistema penal, que no aparece en forma explícita en las entrevistas, y abarca aspectos como la inadecuación del marco legal y la falta de integración de esfuerzos para enfrentar la criminalidad.

De acuerdo con seis entrevistados, los fiscales no valoran el tiempo invertido por parte de los funcionarios policiales, lo cual abarca la detección del delito, la averiguación preliminar de la situación, la identificación del autor y su detención. Esta situación genera frustración entre los funcionarios policiales, produciéndose comentarios negativos sobre la eficacia del sistema de justicia y del castigo legal. En este sentido, los siguientes comentarios son ilustrativos:

La policía de ... expide boletas de actuación de los ciudadanos, ellos tienen poca libertad de actuación, nosotros no. El caso de la policía de ... y de ..., consiste en que si uno llama al fiscal la situación se puede complicar para el funcionario policial, porque muchas veces el fiscal se pone a favor del choro y no de uno. Uno siente que ha perdido tiempo y trabajo, además nosotros los policías tenemos tiempo suficiente como para castigar directamente al sujeto y que entre en razón. Es mejor que después de ese procedimiento policial se llame a fiscalía, porque después de poner a la orden al fiscal al detenido, ya no podemos hacer nada más con el sujeto (Carlos, Polioriente, 8 p.1).

Mira esos señores (fiscal y juez) no piensan en la comunidad ni en la ley. No sé para qué están allí. El juez da libertad plena a casi todos los casos, eso no debe ser. Uno pierde cantidad de horas de trabajo, son horas desperdiciadas, me siento muy insatisfecha con el trabajo de jueces y fiscales. No hay coordinación, entonces estamos hablando lenguajes distintos, nosotros queremos orden, ellos quieren dejar libres a los delincuentes (Gledys, Polioriente, 1, p. 1)

Otro funcionario comenta:

Es que me siento impotente cuando una vez que he llamado al fiscal a las dos horas veo al delincuente en la calle, nosotros se lo llevamos al fiscal. Ellos se encargan de llevarlo a tribunales, pero nuestro trabajo se pierde en el camino. Más demora uno en detenerlo, que ellos en soltarlo. Mira, un caso me viene a la reflexión, se trataba de un extranjero que llevaba 9 kilos de heroína pura; a ese ciudadano le dieron libertad plena, porque el juez manifestó que en el momento en que el funcionario policial, de acuerdo con el acta policial leyó los derechos al imputado no era el apropiado... (Pedro, Polioriente, 2 p. 3).

La nueva normativa del Código Orgánico Procesal Penal, vigente desde 1999, indica que los órganos de policía pueden realizar la aprehensión del ciudadano, cuando éste sea sorprendido cometiendo un delito o

inmediatamente después de ejecutarlo (Art. 248 COPP). Este procedimiento implica que el funcionario policial se encuentra en tensión permanente por tratar de cumplir ante el fiscal con todos los requerimientos formales, con la finalidad que el caso sea reconocido y procesado por Fiscalía y tribunales penales. Entre otras cosas, cuatro entrevistados comentaron sus dudas sobre cuándo leer los derechos a los ciudadanos. Ello sugiere que la diversidad de criterios entre fiscales, jueces y policías para abordar formalmente un caso se traduce en la falta de coordinación entre las instancias formales que conforman el sistema de justicia penal. Los funcionarios policiales creen tener escaso apoyo para las diligencias efectuadas:

El sujeto fue detenido preventivamente, se dirigía al terminal de pasajeros de la Bandera. Él trasladaba unos cuadros, entre ellos iba la droga. En ese caso hay flagrancia y no entiendo la decisión del juez. A ese sujeto no le pidieron ni fiadores (Pedro, Polioriente, 2, p. 3)

Ocho entrevistados evocaron el proceso inquisitivo, vigente antes de la reforma procesal, como favorable al trabajo policial, por cuanto permitía mantener mayor control temporal sobre el caso y el detenido, incluso compartiendo con otros cuerpos de policía dicho control, sin la sensación de desconocimiento del tiempo y recursos invertidos. Sobre este particular un entrevistado comentó, en relación al proceso penal anterior:

PTJ era la instancia que daba continuidad al caso que llevaba la policía municipal, eso es lo indicado. Ellos entienden lo que es ser policía, además nosotros podíamos preguntar directamente a los funcionarios de PTJ por los casos, había mejor seguimiento (Pedro, Polioriente, 2 p. 3)

Otro entrevistado comentó:

Hay mucha libertad plena, muchísima libertad plena, antes eran mejores los procedimientos. Es que ahora los fiscales no saben mucho del trabajo del policía y no hay coordinación entre policías y fiscales, se caen con mucha frecuencia los procedimientos policiales a causa de la poca experiencia de los fiscales. Los funcionarios policiales tenemos mayor ética que los fiscales, el fiscal no está instruido en materia policial, por lo tanto no entiende las situación por la que uno pasa. Los fiscales deberían

ser funcionarios policiales, eso ayudaría a coordinar más los procedimientos (Pepe, Polioriente, 4, p. 2)

Si bien algunas de las críticas tienen que ver con el traslado a los jueces de la competencia para decidir sobre la detención preventiva dentro de las 48 horas siguientes a la aprehensión del sospechoso, mientras conforme al modelo inquisitivo la detención policial podía extenderse hasta por 16 días, las cuestiones del privilegio y las influencias también son evidentes:

Hace unos días me pasó que yo estaba de guardia y de coincidencia un ciudadano disparó al aire, mira eso fue en la Avenida Francisco de Miranda, Resulta que el ciudadano es un jugador de pelota muy famoso (...) y no tenía porte de armas. Yo pasé el caso al fiscal y le dije que tenía que pasarlo a los tribunales porque es un peligro que la gente ande disparando como locos en la calle, ese es un peligro para los ciudadanos. Mira el fiscal lo pasó, creo que más fue por presión mía, que por ganas del mismo fiscal. Cuando el fiscal lo presentó en el tribunal dijo i que lo iban a robá, bueno y me pregunto yo ¿y el porte de armas qué? ..Mira uno como ciudadano se siente con las manos atadas, yo no puedo hacer nada. (...), el jugador, estaba ebrio, y presumiblemente drogado, no estaba agresivo, pero sí tenía los ojos fijos, como hacen los drogadictos. Yo creo que se debió hacer un juicio a ese personaje, por portarse mal, pero duró una noche desde la una de la madrugada hasta la mañana siguiente. Los funcionarios que integramos la comisión policial éramos ocho en total. (...) iba en una Cherokee, él iba manejando, fue una persecución desde el Centro de Chacao hasta la Av. Francisco de Miranda, donde disparó al aire y decidimos trancarle el carro con patrullas de lado y lado. Es injusto, allí no hubo castigo (Reynaldo, Polioccidente, 13, p. 3).

Comenta el entrevistado que en el caso de distribuidores de drogas, en una oportunidad se encontró en una situación en la que a un muchacho se le encontraron cinco envoltorios de presunta marihuana:

el asunto es que ese muchacho ya tenía entradas a la policía. El fiscal dijo que era que la policía le tenía rabia al muchacho, pero cómo no le iba a tener rabia si ese chamo ha sido detenido varias veces por lo mismo y el fiscal lo ha mandado a soltá. ¿Sabes cómo queda uno? Burlao. Uno lo detiene en la madrugada, llama al fiscal en la mañana. Se notifica nunca después de doce horas, si no me equivoco, presenta acta policial. Mira cuando sueltan tan fácil a un delincuente que uno conoce, no hay castigo y cómo te



digo, uno queda burlao. Sabes lo que significa pa uno que el fiscal lo mande pa fuera, sin castigo, sabiendo lo que esta cometiendo" (Manuel, Polioccidente, 11, p. 3).

Agrega el entrevistado que sobre la misma situación hay impotencia entre los funcionarios policiales porque

yo arriesgué mi vida, agarré a un sujeto y te lo sueltan delante de tus propios ojos, eso es como retroceder mi trabajo. El sujeto hasta se te burla a las dos horas en la misma esquina y dice que uno no sirve pa ná (Ibidem, p. 2).

En otra oportunidad comenta el entrevistado que, estando de comisión:

me dijeron, fulano anda por tales predios, le caímos mi compañero y yo. El sujeto estaba metido en un carro, tenía una cajita. La gente salió corriendo, le dijimos te vamos a revisá. Encontramos un potecito con 27 envoltorios, eran piedras, unos 25 o 50 gramos....llamamos a la comisión de refuerzo, el sujeto nos decía: " no me hagas esto, mira yo cargo 200.000 Bs. yo te los doy". Yo le dije: tú no me hiciste caso, yo he tratado de ayudarte para que no te metas en problemas. Tú sabes que hemos estado pendientes de ti. El sujeto se me puso agresivo y se le siguió proceso penal (Ibidem, p 3.)

Si bien la policía judicial y la Fiscalía prosiguieron averiguaciones, éstas no concluyeron en nada, pues:

supe hace poco que a ese delincuente que estaba vendiendo droga, el juez lo soltó. Libertad plena, ese fue el premio en vez de un castigo, como se merecía. A veces me pregunto qué pasa si lo veo por ahí. No lo he visto más porque me cambiaron de zona, parece que tiene un peso pesado, son de los que llaman y los sueltan. Pero yo he pensado que mejor si lo veo, me lo consigo, lo radeo y esta solicitado, no me lo llevo a la fiscalía, sino yo mismo lo castigo, ya yo no lo llevo ni al Despacho, ni llamo al fiscal, pa' qué.. Mira si el ciudadano hace algo malo mi deber es detenerlo porque si no puede decir, ese policía sí es gafo, mira me agarra, me pone preso y al ratico me sueltan. No vale la pena, debe haber más castigo, uno lo debe hacer" (Idem).

Ante las dificultades que describen los entrevistados para procesar formalmente los casos ante el sistema de justicia, ocho funcionarios comentaron situaciones en las que sugieren la necesidad del castigo policial y, si por extensión hay reconocimiento por parte del fiscal para

procesar los casos reportados por los funcionarios policiales, el castigo legal parece más bien complementario al castigo policial. Sobre este particular algunos entrevistados opinan de la siguiente manera:

En Nuevo Horizonte hace dos años, había delincuentes que hicieron mudar a seis familias del sector, porque los malandros eran los que controlaban la zona. Era un sitio prácticamente inaccesible. Un grupo de... fue enviado y en poco tiempo limpiamos ala zona por completo, eliminamos a esos delincuentes. El sistema de justicia permite mucha impunidad, fíjate como en el caso del monstruo de los Palos Grandes, que ahora tiene casa por cárcel. Cómo es posible que eso suceda, si ahora puede salir y volver a hacer lo que hizo antes. Hace una semana en El Guarataro un individuo violó a una niña y la quemó, ....el problema se resolvió pues algunos funcionarios de la policía eliminaron al delincuente (Rony, Polioriente, 7, p.3)

Otro entrevistado dijo:

Mira chama, yo lo dejé bajo presentación y cuando vino el fiscal lo sacó a la calle, ese es uno entre muchos, muchos, muchos casos que yo he vivido. En todos los casos que yo he vivido, mi experiencia con los fiscales es que al rato veo de nuevo a los delincuentes en la calle. Yo te digo, aunque yo sé que tomar la justicia por sus propias manos no debe ser, y colaboro con un círculo vicioso que tampoco debe ser, yo trato de resolver los problemas de la manera que uno puede. El castigo por parte de la policía es necesario" (Edgar, Polioccidente,14, p. 4)

Comenta el entrevistado que en una oportunidad encontraron a unos delincuentes involucrados en un caso de un homicidio, los ubicaron en un callejón sin luz y donde no había gente. Los funcionarios policiales dispararon, los delincuentes también. Los policías dispararon simulando un enfrentamiento, pero solo un funcionario disparó a la cabeza del delincuente. Después justificaron que fue el mismo delincuente que se había suicidado. El otro delincuente fue sentenciado por homicidio. Comenta el entrevistado que está complacido con el resultado, porque cree que los tribunales no lo habrían castigado lo suficiente. El delincuente que resultó muerto fue el homicida. Cree que el castigo para el acompañante es suficiente además de incrementarse el susto de haber presenciado en el mismo lugar la muerte de su compañero *está bien, para que vea lo que le puede pasar a él*, comentario literal del entrevistado (Tom, Polioccidente,9, p 4).

Otro entrevistado recuerda un caso de la violación de una niña de dos años. El violador la golpeó, la niña murió. Se hizo un trabajo de inteligencia por un lapso aproximado de tres meses, se procedió a allanar la vivienda del violador. El delincuente respondió con un arma, cuando la comisión policial abrió la puerta de la vivienda. Inmediatamente el entrevistado, que en esa oportunidad encabezaba la comisión policial, disparó contra el delincuente y lo mató:

Ese hombre merecía la muerte, no otra cosa. Bien muerto debe estar, ningún juez lo iba a sentenciar justamente. No se sabe qué habría hecho el fiscal" (Ernesto, Polioccidente, 10, p. 2)

Otro entrevistado describió una situación en la que participó. Se reportó la violación de un menor de edad, la madre no le creía al niño, fueron los vecinos quienes denunciaron formalmente en la Jefatura de El Paraíso, Cota 905. El violador era un hombre de 49 años. El entrevistado participó en el traslado del menor. La violación se comprobó con el examen médico. Comentarios literales del entrevistado son los siguientes:

Yo participé, lo capturé y notifiqué al fiscal, no recuerdo el nombre del fiscal pero eso da pena la decisión que tomó. Lo agarré el lunes, el martes se hizo la presentación, pasó el miércoles, el jueves, el viernes el sujeto estaba en la calle y en la casa con el niño, se trataba del hombre que vivía con la mamá. Dime tú si no impotencia y rabia. En ese caso se cubrieron todos los requerimientos para seguir con el juicio de inmediato, pero el fiscal dijo que no le creía al niño y después dicen que a veces la policía se extralimita ante esas situaciones...Mira yo no le di golpes al violador porque todos los policías que participamos en el caso creímos que iba perfecto, que no habría manera que ese sinvergüenza saliera de allí. Uno ante esos casos trata de echar todo perfecto, le leí los derechos al imputado, levanté el acta, pero fiscal no cumplió. Tanto modernismo, cada día menos sanciones y me pregunto yo, por qué no se castiga antes que la gente vaya presa, ah? Yo creo que la gente debe recibir unos buenos golpes, unos buenos palazos para que no se le olvide por qué esta siendo castigada y luego la cárcel. El castigo previo debe estar orientado por policías. Ahora en la vida moderna la gente llama tanto a la tolerancia, por qué si hay tanta injusticia de los fiscales, por eso es que la gente quiere castigar y uno también con ajusticiamientos. Son tantos los sujetos sin sanción, profesora, que a uno le provoca castigá. El Ministerio Público no hace nada (Abelardo, Polioriente, 5, p. 4).

#### 4.3. Castigo sustitutivo en casos de victimización policial

Consideración especial amerita el tema de la pena máxima aplicable, cuando las víctimas son los propios funcionarios policiales. En este sentido, a la frustración percibida por la ineficacia del sistema se agrega la percepción de que la pena legal, en el mejor de los casos, es insuficiente para responder al agravio. En este sentido, un funcionario comentó que la noche anterior a la entrevista estuvo en el velorio de un compañero de trabajo. Cuatro sujetos mataron a un policía, para robarlo, y todos terminaron en la cárcel de El Rodeo. Quien disparó fue condenado a 25 años. Esta pena resulta insuficiente para castigar el homicidio:

Mira, en el caso del que disparó, ese merece haber muerto inmediatamente.. yo no se si yo hablo del ajuste de cuentas, pero de algo estoy seguro, la PTJ mata a muchos hampones, porque ellos ya no se pueden enderezar. Yo estoy de acuerdo con eso...PTJ es el órgano de investigaciones, ellos matan delincuentes y eso no es falta de profesionalismo, sino que a uno lo desvirtúa todas esas prácticas de los fiscales y jueces" (Edgar, Polioccidente, 14, p. 3).

Otro entrevistado comentó que el castigo policial se divide en mayor y menor. El primero de ellos se aplica cuando el ciudadano da muerte a un funcionario policial y también cuando dispara contra funcionarios policiales. Sobre este aspecto, las palabras de uno de los entrevistados son las siguientes:

Se muere el delincuente cuando dispara contra el funcionario, ahí ya está frito. Mi forma de trabajo es defender primero la vida mía, la de mis compañeros, hasta la del mismo delincuente, pero es necesario matar al delincuente cuando atenta contra uno. Eso es así profe, ese es el costrumbrismo de la policía. Si Peruchito tiene un arma de fuego y la usa contra nosotros, hay que castigar. Se muere Peruchito, cuando dispara y mata a uno de nosotros. Matar al delincuente es el castigo aplicado por un compañero de uno, eso es obligao. Eso es común en todas las policías (Abelardo, Polioriente, 5, p. 5).

Entre los funcionarios policiales parece haber proximidad grupal, por compartir valores relacionados con el desempeño del policía en la calle. El apoyo entre los compañeros de trabajo parece manifestarse en la

respuesta en la que se hace efectivo el castigo policial, cuando un compañero resulta víctima. Pareciera ser que hay relación inmediata entre el acto en el que el funcionario policial resulta herido o muerto y la respuesta de los demás funcionarios policiales que lo acompañan en el momento en el que se desarrolla la situación. Así mismo, la respuesta de los funcionarios policiales parece distinguir entre maltrato físico y la muerte del ciudadano como el castigo merecido de quien atente contra un funcionario policial. Esto hace suponer que se deja de lado el reporte formal de la situación a las demás instancias del control formal, aunque se trate de un caso que encuadre en un claro tipo delictivo, como en el caso de lesiones u homicidio a un funcionario policial. En este sentido, se infiere de cinco entrevistas que no parece haber conformidad, por parte de los funcionarios policiales, con la idea que sean los tribunales penales quienes decidan sobre el castigo legal y resuelvan la situación en la cual un funcionario policial resulta víctima. Hay la tendencia a suponer que los funcionarios policiales se apropian del caso, y no hay extensión a las demás instancias formales de control social, pues el mismo se resuelve de manera rápida y, si es posible, sobre el terreno donde ocurre la situación. En este sentido, un entrevistado comentó que durante la "Guarimba" (protestas callejeras de la oposición a fines de febrero de 2004), aproximadamente cincuenta personas se congregaron en un sector de la ciudad donde le corresponde operar a la Policía de Caracas. Los ciudadanos lanzaron botellas y dispararon contra la policía "*balas y metras*" (Juan, Polioriente, 6 p, 1). Al dar detalles sobre la situación, el entrevistado dijo lo siguiente:

uno de nuestros compañeros resultó herido con una botella, se le rompió todo el lado izquierdo de la cabeza. En ese momento hubo aturdimiento entre los policías, sobre todo yo sentí impotencia porque no tengo tanta experiencia como funcionario. Una mujer dirigió ese procedimiento, ella es muy astuta como policía y me dijo que esa situación es parecida a los juegos de fútbol, te tienes que desquitar de lo que te hicieron. Te metiste con él, te metiste con nosotros. Ella también me dijo, a juro hay que detener y golpear al sujeto que causó la herida al compañero, eso para mí es castigo policial, no se llama al fiscal. Además, esa Oficial me dijo que si lo hubiesen matado, en vez de herirlo, los policías habrían respondido inmediatamente matando a esa persona, que esa es una norma policial en todas partes. Yo creo que también es castigo (Juan, Polioriente, 6, p. 3).

Otro funcionario comentó, en relación al caso hipotético de unos atracadores que al salir corriendo de un banco disparasen armas de fuego, y por casualidad hiriesen a un funcionario policial,

en ese caso depende de la adrenalina del momento, los funcionarios dispararían inmediatamente. Si se tratara de la muerte de un funcionario policial, se justifica la ejecución de los sujetos que dispararon contra el policía. Eso es castigo y no se espera al fiscal (Rony, Polioriente, 7, p. 3).

#### **4.4. Resumen**

Los textos aquí reproducidos apuntan en el sentido que, ante la débil respuesta del sistema de justicia frente a casos reportados por los funcionarios policiales, éstos asumen el castigo, en algunas situaciones de manera complementaria y en otras de forma sustitutiva, con base a justificaciones que enfatizan, por un lado, la oportunidad y contigüidad del castigo con la falta, y por el otro, la satisfacción de un interés superior de justicia que no queda colmado por la legalidad, tanto en su aspecto material, dada la inadecuación de la entidad de la sanción a la magnitud de la falta, como en su aspecto formal, dado el trámite engorroso e ineficiente para responder a la falta en cuestión.

Posiblemente el castigo policial, aplicado de manera informal, compensa en muchos casos la inversión de energía en el cúmulo de diligencias realizadas y referidas al fiscal, para tratar de cubrir en cada caso las formalidades legales. Por otra parte, es posible que también el funcionario policial perciba que en el castigo aplicado por él mismo, se satisface alguna expectativa de la población en cuanto a la demanda de justicia material, aunque este tema amerita mayor investigación por cuanto no hay elaboración consistente en las entrevistas realizadas.

#### **5. CONCLUSIÓN**

La proposición de esta investigación, en el sentido que los funcionarios policiales aplican castigos a través del uso de la fuerza que sustituyen el castigo legal, debido, bien a la percepción de escasa relevancia judicial de ciertos casos, bien a la desconfianza en el sistema formal de justicia para tratar los casos que son efectivamente remitidos, encuentra respaldo empírico a la luz de los datos de las entrevistas adelantadas con

funcionarios policiales venezolanos. En efecto, ellos afirman que en muchos casos aplican fuerza física, con fines de castigo directo y no únicamente para neutralizar o someter a los victimarios a un proceso legal. Las razones aducidas guardan relación con la economía y la rapidez, aunque también subyace en muchos casos una función autoatribuida de suplir al sistema formal de justicia en variedad de casos, específicamente aquéllos que involucran victimización policial directa.

Estos patrones sustitutivos del castigo formal se encontrarían justificados, según los entrevistados, por cuanto habría gran cantidad de casos que, pese a constituir infracciones penales, carecen de un sustento probatorio adecuado que permita soportar un caso judicial. Por otro lado, la fiscalía y los tribunales, en muchos casos, descartarían casos referidos por los funcionarios policiales como relevantes y merecedores de castigo legal. Los funcionarios manifiestan, además, su frustración por cuanto estiman que el trabajo administrativo y las horas invertidas en la preparación del acta policial, a fin de cumplir con las formalidades para iniciar el proceso penal, no son recompensados con una respuesta proporcional a la magnitud del daño causado por el victimario.

Los funcionarios policiales parecieran estar convencidos de cuándo un caso es de interés para el sistema de justicia penal. En este sentido, se perciben como auxiliares instrumentales para capturar a los infractores y procesarlos penalmente por los hechos más graves, no así para las faltas, que definen como de competencia policial directa. Pero agregan que para los hechos más graves existe gran diversidad de criterios sobre las formalidades aceptables para sustentar un caso, así como fallas en el seguimiento de los casos reportados, por parte de jueces y fiscales. Todo ello pareciera justificar la aplicabilidad de un castigo policial sustitutivo, cuyos supuestos y códigos de aplicación ameritan un estudio más elaborado y sistemático.

También ha surgido del análisis de las entrevistas el tema del castigo "complementario". El castigo legal es percibido algunas veces por los funcionarios policiales como paralelo al castigo policial. La decisión de castigar a nivel policial se adoptaría en el momento en el cual se identifica una situación que así lo justifique, independientemente del curso ulterior del caso dentro del sistema formal. Ciertos hechos percibidos como graves

por parte de la policía justificarían esta decisión inicial. La violación y la venta de drogas son dos de los delitos más censurados por parte de los entrevistados, y ante ellos asumen la intervención directa para aplicar un castigo desde el primer momento. Los entrevistados parecen incluso satisfechos con el castigo directo aplicado al victimario. Si el fiscal toma interés y se activa para continuar con el proceso penal de alguno de estos casos, ya el castigo legal no es percibido por los entrevistados como primordial sino como complementario.

Más allá de la hipótesis propuesta, surgen los temas de la delegación para castigar y de la autonomía en la aplicación de castigos para los casos de victimización policial, cuestiones que no es encuentra suficientemente descritas y estudiadas en Venezuela. Los policías entrevistados reconocen, en varias oportunidades, que reciben una suerte de delegación implícita por parte de los fiscales para aplicar castigos sin necesidad de reportar formalmente el caso. Esta situación reforzaría la práctica del castigo policial autónomo, aunque los límites y supuestos dentro de los cuales funcionaría esta autorización implícita requieren mayor investigación. Por otro lado, en casos de victimización contra la integridad personal policial, los entrevistados sugieren a través de varios comentarios que el grupo que actúa en el procedimiento asume como su función aplicar un castigo directo, que puede ser extremo. Los funcionarios policiales no parecen dudar sobre lo que deben hacer y cuentan con la solidaridad del grupo, mencionando incluso instrucciones superiores. La decisión entre golpear ó matar al victimario pareciera guardar relación con el daño causado al policía. Este tema, asociado a los procesos de "normalización" y de los refuerzos institucionales y no institucionales de conductas extralegales (Gabaldón y Birkbeck, 2003: 122-123), por su importancia y relevancia político criminal amerita investigación consistente en el futuro.

#### **LISTA DE REFERENCIAS**

1. BIRKBECK, C. y GABALDÓN, L.G. (2001). "Offender morality and the criminal event" en Robert T. Meier, Leslie Kennedy, y Vincent Sacco (editores). **Criminal Events and Crime Analysis, Advances in Criminological Theory**, vol 29, Rutgers, New Jersey, Transaction Press, pp. 25-59.



2. BIRKBECK, C. y GABALDÓN, L.G. (2003). "Conclusión. La definición de los usos justificados de la fuerza en el desempeño policial: propuesta para un proyecto de investigación comparada", en Luis Gerardo Gabaldón y Christopher H. Birkbeck, (editores), **Policía y fuerza física en perspectiva intercultural**. Caracas, Nueva Sociedad, pp. 125-137.
3. BRICEÑO LEÓN, R. (2002). "¿Tiene la policía derecho a matar delincuentes? Un estudio del apoyo ciudadano a la violencia policial" en Roberto Briceño León y Rogelio Pérez Perdomo (editores) **Morir en Caracas**. Caracas. Universidad Central de Venezuela, pp. 180-192.
4. CANO, I. (2000). "Policía, paramilitares y escuadrones de la muerte en América Latina", en Klaus Bodemer, Sabine Kurtenbach y Klaus Meschkat (editores) **Violencia y regulación de conflictos en América Latina**, Caracas, Nueva Sociedad, pp. 219-235.
5. COPE, N. (2003). "Crime analysis: principles and practice", en Tim Newburn (editor) **Handbook of Policing**, Devon, William Publishing, pp. 340-362.
6. GABALDÓN, L.G.; BIRKBECK, C. y BETTIOL, D. (1990). **La policía en el vecindario**. Mérida. Universidad de Los Andes. Centro de Investigaciones Penales y Criminológicas.
7. HUGGINS, M.K. y MESQUITA, M.P. (1995). "Scapegoating Outsiders: the murders of street youth in modern Brazil", **Policing and Society**, 5, pp. 265-280.
8. KLOCKARS, C. (1995). "Street justice: Some Micro-moral Reservations Comment on Sykes", en Victor Kappeler (editor), **The Police and Society**. Touchstone Readings, Prospect Heights, Waveland Press, pp.155-158.
9. MANNING, P.K. (1997). **Police Work: the Social Organization of Policing**. Prospect Heights, Waveland Press.
10. MANNING, P.K. (1995). "Violence and symbolic violence", en Victor Kappeler (editor), **The Police and Society**. Touchstone Readings, Prospect Heights, Waveland Press, pp. 357-374.

11. MASTROFSKY, S.D. (1995). "The police", en Joseph Sheley, editor, **Criminology**, Belmont, Wadsworth, pp. 373-405.
12. RIEDMAN, A. (1996). "La reforma policial en Colombia", en Peter Waldmann, editor, **Justicia en la Calle: Ensayos sobre la policía en América Latina**, Medellín, Diké, pp. 215-239.
13. ROSALES, E. (2002). "El sistema penal en apuros: aproximación al sistema penal venezolano de las últimas décadas". **Revista de Derecho**, No. 5, Caracas, Tribunal Supremo de Justicia, pp. 474-494.
14. SAYRE-McCORD, G. (2001). "Criminal Justice and Legal Reparations as an alternative to punishment". **Philosophical Issues** 11, pp. 1-26.
15. SHERMAN, L. (1997). "Police in the laboratory of criminal justice", en Roger Dunham y Geoffrey Alpert (editors) **Critical Issues in Policing: Contemporary Readings**, Third edition, Prospect Heights, Waveland press, pp. 74-96.
16. SKOLNICK (1994). **Justice without trial**. Englewood Cliffs, Macmillan.
17. STANLEY, R. (2000). "Violencia policial en el Gran Buenos Aires: ¿Necesita el neoliberalismo una policía brava?", en Klaus Bodemer, Sabine Kurtenbach y Klaus Meschkat (editores) **Violencia y regulación de conflictos en América Latina**, Caracas, Nueva Sociedad, pp. 219-235.
18. VENEZUELA (2001 a). Código Orgánico Procesal Penal. Gaceta Oficial No. 5.558, 14-11-2001.
19. WALDMANN, P. (2003). "Sistemas alternativos de normas frente al orden jurídico estatal en América Latina", en Peter Waldmann, **El Estado anónimo; Derecho, seguridad pública y vida cotidiana en América Latina**, Caracas, Nueva Sociedad, pp. 91-108.
20. WALKER, S. (1992). **The Police in America: An Introduction**. New York. Mc Graw Hill.